

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas al Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7.º del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente Presupuesto de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto de un crédito extraordinario, por importe de 300.000 pesetas, en su sección 10, Obligaciones generales; capítulo 2.º, Compra de bienes corrientes y de servicios; artículo 25, Gastos especiales para funcionamiento de los servicios; concepto 254, «Gastos políticos de carácter reservado dispuestos por la Presidencia del Gobierno».

El mayor gasto será cubierto con recursos de la propia Tesorería.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1447/1971, de 17 de junio, por el que se asignan coeficientes multiplicadores a los funcionarios de Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos.

Promulgado el Decreto-ley número ocho/mil novecientos setenta y uno, de trece de mayo, en cuyo artículo sexto, dos, se dispone que a los funcionarios de Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos se les fije el correspondiente coeficiente según la naturaleza y funciones del Cuerpo, el Consejo de Ministros, vista la propuesta del Ministerio de Hacienda y el informe de la Comisión Superior de Personal, estima procedente dar cumplimiento a dicho mandato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.— Los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada Escala de Funcionarios procedentes de Organismos autónomos suprimidos, actualmente dependientes de la Presidencia del Gobierno, serán a partir de la fecha de la vigencia del Decreto-ley número ocho/mil novecientos setenta y uno, de trece de mayo, los siguientes:

- Cuerpo o Escala Técnica, cuatro.
- Cuerpo o Escala Administrativa, dos coma tres.
- Cuerpo o Escala Auxiliar, uno coma siete.
- Cuerpo o Escala Subalterna, uno coma tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de junio de 1971 sobre regulación del Ramo de Automóviles (Seguro Voluntario).

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10118, segunda columna, apartado sexto, línea primera, y donde dice: «Sexto.—Limite máximo de la reserva...», debe decir: «Sexto.—Limite mínimo de la reserva...».

En la página 10119, Anexo, en el recuadro titulado «I. Cálculo de la reserva de siniestros pendientes de liquidación o pago (núm. 5.º O. M. 7-6-71)», en cuya línea 12 dice: «Número de siniestros del ejercicio precedente: Ptas.», debe decir: «Número de siniestros del ejercicio precedente:».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de junio de 1971 sobre situación de los Médicos Internos y Residentes de Instituciones hospitalarias dependientes directamente del Ministerio de la Gobernación, de las Corporaciones locales y de otras entidades tuteladas por aquél.

Excelentísimo e Ilustrísimos señores:

Con objeto de normalizar la situación jurídica de aquellos Médicos que ocupan puestos en instituciones hospitalarias dependientes directamente de este Ministerio, de las Corporaciones Locales o de otras Entidades tuteladas por el mismo, en las que, además de prestar una labor asistencial completan un período de formación, perfeccionamiento o especialización, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y previo informe del Consejo General de Colegios Médicos, he tenido a bien disponer:

1.º El puesto de Médico interno se define por las siguientes características:

1. Contenido funcional:

- a) Desempeñar la misión asistencial que se le encomienda dentro del respectivo Servicio o Departamento.
- b) Cumplir los servicios de guardia que se le señalen, a tenor del Reglamento del Hospital o instrucciones pertinentes, y
- c) Desarrollar los programas de aprendizaje que le sean señalados.

2. Posición orgánica: Depende inmediatamente del puesto de Médico Ayudante; le estarán inmediatamente subordinados los puestos auxiliares que ocasionalmente sean afectados a sus órdenes para el cumplimiento de las funciones enunciadas en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

3. Dedicación: Plena; con obligación de residir dentro del Hospital, salvo cuando exista disposición expresa en contrario o autorización de la Entidad rectora.

4. Vínculo: Contractual; de duración no superior a un año, prorrogable por otro y ajustado a las cláusulas establecidas reglamentariamente. Para ser titular, constituirá, en todo caso, requisito indispensable el que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de terminación de la carrera, lo que se acreditará mediante el certificado académico correspondiente.

2.º Médicos residentes.

El puesto de Médico residente se define por las siguientes características: